

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de la sociedad Nibaldo Fuenzalida Briones y Cía. Ltda. sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQK-150 de Paredones, a Agrupación Evangelística Manantial de Paredones.  
Rol N° ILP 263-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,  
Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago,** 16 de mayo de 2012

**A : SUBFISCAL NACIONAL**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente informo a Ud. respecto de la operación de transferencia o cambio de titular del medio de comunicación social citado en el Antecedente, consultada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 4 de abril de 2012, don Luis Alberto Fuenzalida Briones, C.I. 11.368-504-2, en representación de la sociedad Nibaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada, RUT 75.518.130-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQK-150**, otorgada para la comuna Paredones, VI Región, a la organización comunitaria denominada Agrupación Evangelística Manantial de Paredones, RUT 65.0651.985-K, representada por su Presidenta doña María Teresa Godoy Fredes, C.I. 11.760.950-2.
2. La documentación proporcionada por la peticionaria es la siguiente:

- i) Escritura pública de constitución de la sociedad Nivaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada, otorgada con fecha 19 de abril de 2006, en la cual consta que sus únicos socios son don Nivaldo Antonio Fuenzalida Briones, C.I. 11.760.931-6, y don Luis Gilberto Fuenzalida Briones, C.I. 11.368.504-2, y que la administración y uso de la razón social de la compañía corresponde al socio primeramente nombrado, con amplias atribuciones.
- ii) Decreto Supremo Exento N° 1052, de 11 de noviembre de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial de 30 de noviembre de 2009, que renueva por un período de tres años, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, a la sociedad Nivaldo Fuentes Briones y Compañía Limitada, RUT 76.518.130-5, la concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva **XQK-150**, para la comuna de Paredones, VI Región.  
  
Elementos de la esencia de esta concesión son el tipo de servicio, la radiodifusión sonora en Mínima Cobertura; la potencia, 1 Watt. y la frecuencia, 107,7 MHz.
- iii) Certificado N° 148 de fecha 28 de marzo de 2012, emitido por la Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Paredones, que acredita que la organización comunitaria denominada Agrupación Evangélica Manantial de Paredones, de esa comuna, se encuentra inscrita con el N° 223, con fecha 20 de febrero de 2012, en el Registro de Organizaciones Comunitarias de este Municipio, con personalidad jurídica vigente. En cuanto a la directiva titular que rige esta entidad hasta el 14 de febrero de 2015, está compuesta por doña María Godoy Fredes, C.I. 11.760.950-2, Presidenta; Margarita Marambio Guajardo, C.I. 17.500.378-9, Tesorera, y Francisca Godoy Fredes, C.I. 10.805.328-3, Secretaria.
- iv) Declaraciones juradas prestadas por don Luis Gilberto Fuenzalida Briones, en representación de Nivaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada en que afirma que su representada sólo tiene en todo el territorio nacional la radioemisora de autos, que la presente consulta es la única en trámite ante esta Fiscalía y que los antecedentes que se acompañan se ajustan completamente a la veracidad de su contenido. Por su parte las tres

integrantes que conforman el Directorio de la Agrupación Evangelística Manantial de Paredones, testimonian que tanto la entidad que dirigen, como en términos personales, ninguno tiene intereses en otros medios de comunicación social en todo el país, ni otras solicitudes en trámite sobre autorizaciones previas o transferencias de radioemisoras.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
  - i) La entidad participante como adquirente tiene el carácter jurídico de Organización comunitaria.
  - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
  - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, modificada por la Ley N° 20.566, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
    - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 365 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.  
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
    - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para

los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

5. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
6. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
7. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Nibaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en mínima cobertura ya individualizada, a la organización comunitaria Agrupación Evangélica Manantial de Paredones quien interesa en adquirirla.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

8. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

9. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre pueden ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
10. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Pumanque y Paredones de la VI Región.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

11. En dicho mercado relevante compiten cinco radioemisoras, todas ellas con transmisiones estrictamente locales según se muestra en la siguiente Tabla.

**Tabla 1: Mercado relevante radios MC y FM en la comuna de Paredones y Pumanque**

SEÑAL DISTINT.	T S	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQC-460	FM	92,5	50,0000	SOC. CULTURAL ARMONIA DE PAREDONES LTDA.
XQC-521	FM	98,9	250,0000	SOC. CULTURAL ARMONIA DE PAREDONES LTDA.
XQC-534	FM	96,9	100,0000	NIBALDO FUENZALIDA BRIONES Y CIA. LTDA.
XQC-526	FM	98,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
<b>XQK-150</b>	<b>MC</b>	<b>107,7</b>	<b>1,0000</b>	<b>NIBALDO FUENZALIDA BRIONES Y CIA. LTDA.</b>

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

12. La sociedad Nibaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada y sus socios, ya individualizados, como personas naturales, según la información pública de SUBTEL, son titulares de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

**Tabla 2: Concesiones de Radiodifusión otorgadas a Nivaldo Fuenzalida Briones y Cia. Ltda.**

SEÑAL DISTINT.	T S	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQC-534	FM	96,9	100,0000	NIBALDO FUENZALIDA BRIONES Y CIA. LTDA
XQK-150	MC	107,7	1,0000	NIBALDO FUENZALIDA BRIONES Y CIA. LTDA.

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

13. La organización comunitaria denominada Agrupación Evangelística Manantial de Paredones, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, y como personas naturales las personas ya individualizadas que componen su directiva, según la base pública de datos de SUBTEL no figuran en la lista de titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

### III. CONCLUSIONES

14. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de los radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
16. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 4 de mayo de 2011.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**